MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Administrativa

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo.

RESOLUCION Nº 563-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H. N° 51/13, SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI S.R.L., SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LOS TERMINOS DEL ART. 58 DE LA LEY N° 2051/2003.

Asunción, 18 AGO 2014

VISTO: La solicitud presentada por la Dirección General de Catastro para la suspensión de los servicios seguridad y vigilancia contratados para el Anexo II, de la oficina ubicada en las calles Independencia Nacional Nº 944 e/ Piribebuy y Manduvira, con la firma TAPITI S.R.L., en el marco del Contrato MH Nº 51/13 *"Servicios de Seguridad y Vigilancia"* de la Subasta a la Baja Electrónica de la Licitación Pública Nacional Plurianual Nº 08/13, y;

CONSIDERANDO:

Que, la titular de la Dirección General del Servicio de Catastro, en su nota S.N.C. Nº 80/14, dice: *"A ese efecto mencionamos que el contrato de alquiler de dicho local feneció el 31 de diciembre de 2013, cuya renovación no se llevo a cabo, motivo por el cual ya no se precisa de custodio en el lugar", que afecta el ítem 8, del Contrato vigente, descrito de la siguiente manera: "Servicio de seguridad y vigilancia para el Servicio Nacional de Catastro Anexo II, Independencia Nacional Nº 944 e/ Piribebuy y Manduvira".*

Que, el Contrato establece en su Cláusula DECIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051/03). *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato".*

Que, la Ley Nº 2051/2003, en su Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, dice: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, o fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará la renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*

Que, la administración precautelando los intereses de la institución puede optar por la terminación de la obligación contractual por mutuo acuerdo, no por un error o incumplimiento imputable a la misma o a la proveedora, sino por razón fundada, que se ampara en lo manifestado por la recurrente; la oficina identificada en el ítem 8, ya no pertenece al Servicio Nacional de Catastro por lo que no se requieren los servicios de seguridad. En este caso, la extinción parcial de la obligación contractual se debe por una causa real, cierta y comprobable.

Que, por nota CUOC Nº 110/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, reiterada por nota CUOC Nº 530/2014, se solicitó a la firma su parecer para la terminación parcial del contrato por muto consentimiento, contestada por la PROVEEDORA en fecha 26 de mayo de 2014, SIME Nº 33993/2014, manifestando la aceptación a la modificación contractual para la disminución del ítem 8.

Que, corresponde la terminación parcial del contrato afectado al Ítem 8 "Servicio de seguridad y vigilancia para el Servicio Nacional de Catastro Anexo II, Independencia Nacional Nº 944 e/ Piribebuy y Manduvira", desde el 15 de [illegible]/2014, que implica la disminución del monto comprometido desde la fecha indicada a noviembre de 2014,

RESOLUCION Nº 563-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H. N° 51/13, SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI S.R.L., SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LOS TERMINOS DEL ART. 58 DE LA LEY N° 2051/2003.

correspondiente a nueve meses y 14 días, equivalente a Gs. 85.574.100.- (OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS), más el monto dispuesto en el reajuste de precios aprobado por Resolución DA Nº 206/2014.

Ítem	Programa	Precio Unitario Ofertado (Mensual)	Precio Total febrero(proporcional) a noviembre 2014 (IVA Incluido)
8	Servicio de seguridad y vigilancia para el Servicio Nacional de Catastro Anexo II: Independencia Nacional Nº 944 entre Piribebuy y Manduvira	9.007.800	85.574.100
TOTAL EN GUARANÍES DISMINUCIÓN QUE AFECTA AL ÍTEM 8, CONTRATO MH Nº 51/2013			85.574.100

REAJUSTE COMPROMETIDO SEGÚN RESOLUCIÓN DA Nº 206/14, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AFECTADO	Aumento (Mensual)	Monto total del reajuste marzo a noviembre 2014 (IVA Incluido)
	540.467.	4.864.203.-

Que, el régimen legal que regula las contrataciones del Estado otorga prerrogativas a la administración para modificar los contratos toda vez que no exceda los límites jurídicos, respetando la sustancia del contrato y la esencia del objeto, manteniendo siempre el equilibro económico a favor de la institución, dentro de los límites de la mutabilidad razonable para su modificación en los términos de la Ley Nº 2051/2013.

Que, corresponde la modificación del Contrato MH Nº 51/13, vía Addenda, por la extinción de la obligación contractual, que motiva la terminación parcial del contrato por mutuo acuerdo, afectado al Ítem 8, de la Cláusula SEXTA, por los servicios de seguridad y vigilancia, y su contraprestación más el monto dispuesto en el reajuste de precios, equivalente a Gs. 90.438.303.- (GUARANÍES NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES).

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección Administrativa se expidió en los términos del Dictamen CUOC Nº 41/2014, rectificado por Dictamen CUOC N° 68/2014

Que, la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: *"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".*

Que, la Resolución M.H. Nº 49 de fecha 19 de setiembre de 2008, en su Art. 1° resuelve: *"Autorizar al [illegible]neral de Administración y Finanzas de este Ministerio a suscribir, en carácter supletorio, los documentos de [illegible]ón en todas las modalidades previstas en la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas, modificada [illegible] Nº 3.439/2007 y regladas por el Decreto Nº 21.909/2003, así como los contratos derivados de dichas [illegible]es y las modificaciones de los mismos, si las hubiere"*

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Administrativa

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo.

RESOLUCION Nº 563.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H. N° 51/13, SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI S.R.L., SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LOS TERMINOS DEL ART. 58 DE LA LEY N° 2051/2003.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato MH Nº 51/13, vía Addenda, por la extinción de la obligación contractual, que motiva la terminación parcial del contrato por mutuo acuerdo, afectado al Ítem 8, de la Cláusula SEXTA, por los servicios de seguridad y vigilancia, y su contraprestación, más el monto dispuesto en el reajuste de precios, equivalente a Gs. 90.438.303.- (GUARANÍES NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES).

Art. 2°.- APROBAR el texto de la Addenda Nº 01 del Contrato MH Nº 51/2013, suscrito con la firma TAPITI S.R.L., en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

NATALIA PALACIOS
Directora Administrativa

DA/RES/cm

SIME N°4190/14.-